

ACUERDO DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DE REGULACIÓN DE ILUMINACIÓN DE AUDITORIO DE TENERIFE (DIMMERS), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA).

En relación con el expediente de referencia y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El objeto del contrato mixto es el suministro, instalación y transporte de los equipos de regulación de iluminación espectacular de la sala (*dimmers*) para Auditorio de Tenerife.

Segundo.- La disposición de dichos bienes se llevará a cabo a través de un contrato mixto de suministro e instalación que se adjudicará mediante procedimiento abierto (sujeto a regulación armonizada) y tramitación ordinaria.

Tercero.- El valor estimado del contrato, sin incluir IGIC, asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL EUROS (248.000,00 €), mientras que el presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA (265.360,00 €), IGIC incluido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con el objeto del contrato definido anteriormente, nos encontramos ante un contrato mixto de suministro y servicios de los definidos en el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) como *"aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase"*.

Asimismo, según dicho artículo, *"Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos cuyo objeto contenga prestaciones de varios contratos regulados en esta Ley, se estará a las siguientes reglas: (...) a) Cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios se atenderá al carácter de la prestación principal"*, en este caso, el contrato de suministro. Además, el presente contrato tiene la consideración de contrato privado, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 de la LCSP.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, los expedientes de contratación se iniciarán *"por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos del artículo 28 de la LCSP y que deberá ser publicado en el perfil del contratante. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato"*.

Dicho artículo 28, en su apartado primero, determina que *"Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal*

efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación".

Tercero.- El procedimiento de adjudicación para el presente contrato será el procedimiento abierto, conforme a lo previsto en el artículo 156 y siguientes de la LCSP, sujeto a regulación armonizada.

Cuarto.- Asimismo, han de incorporarse al expediente los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que hayan de regir el Contrato, debiendo aprobarse previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la perfección y, en su caso, licitación del Contrato, de acuerdo con los arts. 122 y 124 de la LCSP.

Quinto.- Conforme al artículo 3.3.d) de la LCSP, Auditorio de Tenerife, S.A.U., se configura como poder adjudicador.

Asimismo, dispone el artículo 61 LCSP que la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

En consecuencia, el órgano de contratación, que actúa en nombre Auditorio de Tenerife, es el Gerente de la Sociedad, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad el 29 de enero de 2016.

Por todo lo expuesto, se adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el inicio de la tramitación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto (sujeto a regulación armonizada), del **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DE REGULACIÓN DE ILUMINACIÓN DE AUDITORIO DE TENERIFE (DIMMERS)**, con un valor estimado, sin incluir IGIC, de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL EUROS (248.000,00 €), y un presupuesto base de licitación de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA (265.360,00 €), IGIC incluido.

SEGUNDO.- Publicar en la Plataforma de Contratación el presente Acuerdo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Daniel Cerezo Baelo

Gerente

AUDITORIO DE TENERIFE

